



CAJ/60/6

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 28 de agosto de 2009

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

COMITÉ ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO

Sexagésima sesión
Ginebra, 19 y 20 de octubre de 2009

BASE DE DATOS UPOV-ROM SOBRE VARIEDADES VEGETALES

Documento preparado por la Oficina de la Unión

1. En su quincuagésima novena sesión, celebrada el 2 de abril de 2009 en Ginebra, el Comité Administrativo y Jurídico (CAJ) examinó las novedades que se han producido en relación con la Base de datos sobre variedades vegetales basándose en los documentos CAJ/59/6, CAJ/59/6 Add. y el informe oral sobre los comentarios formulados por el Comité Técnico (CT) en su cuadragésima quinta sesión, celebrada del 30 de marzo al 1 de abril de 2009 en Ginebra.
2. El CAJ aprobó las propuestas relativas al programa de mejoras de la Base de datos sobre variedades vegetales que se exponen en el párrafo 21 del documento CAJ/59/6, con sujeción a las modificaciones que se especifican en el párrafo 43 del documento CAJ/59/7 "Informe sobre las conclusiones". El programa de mejoras de la Base de datos sobre variedades vegetales, aprobado en dicho marco, se expone en el Anexo del presente documento (con el texto que figura destacado en el Anexo se indican los cambios introducidos en la versión anterior del párrafo 21 del documento CAJ/59/6, además de los cambios aprobados por el TC en su cuadragésima quinta sesión y por el CAJ en su quincuagésima novena sesión).
3. En los siguientes párrafos se exponen las últimas novedades relativas al programa.

Asistencia a los contribuyentes de datos

4. Se recuerda que, en su septuagésima sexta sesión, celebrada el 29 de octubre de 2008 en Ginebra, el Comité Consultivo aprobó un acuerdo entre la UPOV y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) (acuerdo UPOV-OMPI) relativo a la Base de datos de la UPOV sobre variedades vegetales, en los siguientes términos:

“a) La OMPI compilará los datos para la Base de datos UPOV-ROM y proporcionará la asistencia necesaria para ejecutar el programa de introducción de mejoras, en particular en lo que atañe a las opciones relativas a la recepción de datos para la Base de datos UPOV-ROM en distintos formatos, así como asistencia en la asignación de códigos UPOV a todas las entradas (véanse los párrafos 3 y 8 del documento CAJ/57/6, y los párrafos 12 y 17 del documento TC/44/6). Además, la OMPI elaborará una versión en Internet de la Base de datos de la UPOV sobre variedades vegetales y un mecanismo destinado a crear versiones en CD-ROM de esa base de datos, además de brindar el apoyo técnico necesario para crear una plataforma de búsqueda común (véanse los párrafos 18 a 21 del documento CAJ/57/6 y los párrafos 27 a 30 del documento TC/44/6).

b) La UPOV dará su conformidad para que los datos contenidos en la Base de datos UPOV-ROM sobre variedades vegetales se incluyan en el servicio de búsqueda Patentscope® de la OMPI. En el caso de datos proporcionados por partes que no sean miembros de la Unión (por ejemplo, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)), la autorización para utilizar los datos en el servicio de búsqueda Patentscope® de la OMPI se registrará por el acuerdo entre las partes interesadas.”

5. Conforme a lo anterior, en el programa de mejoras de la Base de datos sobre variedades vegetales que figura en el Anexo del presente documento, se establece lo siguiente:

“2.2 En respuesta a las necesidades determinadas por los miembros de la Unión y los contribuyentes a la Base de datos sobre variedades vegetales en el párrafo 2.1, el personal de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) designado a esos efectos, juntamente con la Oficina, tratará de encontrar soluciones para cada contribuyente a la Base de datos sobre variedades vegetales.”

6. En la sexagésima sesión del CAJ se presentará un informe sobre la designación por la OMPI de un administrador de la base de datos y un programador.

Futura revisión sobre la utilización de los campos

7. En lo que respecta a la decisión de llevar adelante el programa que se expone en el Anexo del presente documento, el CAJ convino en que en el futuro se examine la posible supresión de los campos de escasa utilización (véase el párrafo 44 del documento CAJ/59/7 “Informe sobre las conclusiones”). Se acordó que el examen de esta cuestión deberá basarse en el estudio de la utilización de los campos de la Base de datos UPOV-ROM sobre variedades vegetales.

8. En su vigésima séptima sesión, celebrada del 16 al 19 de junio de 2009 en Alexandria, Virginia (Estados Unidos de América), el Grupo de Trabajo Técnico sobre Automatización y Programas Informáticos (TWC) señaló que, en lo que respecta a la decisión de llevar adelante el programa de mejoras de la Base de datos UPOV-ROM sobre variedades vegetales, el CAJ convino en que en el futuro se examine la posible supresión de los campos de escasa

utilización. Se señaló además que el CAJ acordó que el examen de dicha cuestión se base en el estudio sobre la utilización de los campos de la Base de datos UPOV-ROM sobre variedades vegetales. A ese respecto, el TWC convino en proponer al TC y al CAJ que se invite al TWC a que efectúe el estudio de los campos de la Base de datos UPOV-ROM sobre variedades vegetales (véase el párrafo 30 del documento TWC/27/21 “Informe”). Se invitará al TC a que examine dicha propuesta en su cuadragésima sexta sesión, que se celebrará en marzo de 2010 en Ginebra.

Plataforma de búsqueda común

9. Uno de los elementos del programa de mejoras de la Base de datos UPOV-ROM sobre variedades vegetales es la creación de una plataforma de búsqueda común o “portal” de consulta de determinadas bases de datos relacionadas con la búsqueda de denominaciones de variedades. La finalidad de una plataforma de búsqueda común, cuya utilización se destinará en particular a las autoridades y los obtentores, es posibilitar la búsqueda de información contenida en distintas bases de datos desde el sitio Web de la UPOV.

10. Como se explica en el párrafo 35 del documento TC/40/6-CAJ/49/4, además del tipo de datos que ya figuran en la Base de datos UPOV-ROM sobre variedades vegetales, existe determinada información que puede ser útil para el examen de las denominaciones de variedades. Cabe citar, por ejemplo, la información sobre variedades que no procede de las autoridades responsables de derechos de obtentor¹ (esto es, información procedente de las Autoridades Internacionales de Registro de Cultivares (ICRA)) o información sobre derechos anteriores (por ejemplo, los dimanantes de las marcas) que podrían impedir la utilización de una denominación de variedad².

Base de datos de la OMPI en materia de marcas

11. En lo que respecta a los posibles colaboradores en la creación de una plataforma de búsqueda común que comprenda los derechos anteriores, en el párrafo 20 del documento CAJ/57/6 se explica que, en 2008, la Oficina de la Unión mantuvo conversaciones con el Subdirector General de la OMPI responsable del Sector de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas. Hace poco, la OMPI señaló a la Oficina de la Unión que está estudiando la posibilidad de crear una base de datos que contenga información sobre marcas y otros datos de índole internacional relacionados con marcas (“base de datos en materia de marcas”), e invitó a la Oficina de la Unión a que estudie la posibilidad de incluir en dicha base

¹ En el párrafo 2 del artículo 20 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV se estipula lo siguiente:

“[Características de la denominación] No deberá ser susceptible de inducir en error o de prestarse a confusión sobre las características, el valor o la identidad de la variedad o sobre la identidad del obtentor. Concretamente, deberá ser diferente de toda denominación que designe, en el territorio de cualquier miembro de la Unión, una variedad existente de la misma especie vegetal o de una especie vecina.”

² En el párrafo 4 del artículo 20 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV (párrafo 10 del artículo 13 del Convenio de 1961) se estipula lo siguiente:

“[Derechos anteriores de terceros] Los derechos anteriores de terceros no serán afectados. Si, en virtud de un derecho anterior, la utilización de la denominación de una variedad está prohibida a una persona que está obligada a utilizarla, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7, la autoridad exigirá que el obtentor proponga otra denominación para la variedad.”

de datos información procedente de la Base de datos de la UPOV sobre variedades vegetales.

12. La Oficina de la Unión aclaró que serán los miembros de la Unión y otras partes que aportan datos a la Base de datos UPOV-ROM sobre variedades vegetales quienes decidan la posible inclusión de datos procedentes de la Base de datos UPOV-ROM sobre variedades vegetales en una base de datos con información de índole internacional relacionada con marcas. Durante las reuniones, la Oficina de la Unión señaló que, no obstante, dicho enfoque puede contribuir enormemente a la consecución de los objetivos de la plataforma de búsqueda común. En lo que atañe a las condiciones relativas a la inclusión de datos procedentes de la Base de datos sobre variedades vegetales en una base de datos en materia de marcas, la Oficina de la Unión señaló que probablemente se pida a la UPOV que los miembros de la Unión y otras partes que aportan datos a la base de datos sobre variedades vegetales tengan acceso gratuito a la información de la base de datos relacionada con marcas. Se señaló asimismo que la creación de herramientas de búsqueda en relación con la denominación de variedades puede tener especial importancia para las autoridades y los obtentores y es, además, una actividad en que la UPOV puede tener interés en participar.

13. Se propone que la Oficina de la Unión prosiga las reuniones con la OMPI con arreglo al enfoque que se plantea en el párrafo 12 y formule, según corresponda, una propuesta para que sea examinada por el TC, el CAJ y el Comité Consultivo.

Bases de datos con información sobre denominaciones de variedades

14. En el 5º Simposio Internacional sobre la taxonomía de las plantas cultivadas, celebrado del 15 al 19 de octubre de 2007 en Wageningen (Países Bajos) (<http://www.istcp2007.wur.nl>) se examinó la cooperación entre los administradores de bases de datos con información sobre la denominación de variedades, tales como la ICRA, PlantScope (Países Bajos), etc. En el simposio, el Sr. Kees van Ettehoven (Países Bajos), Presidente de la Asociación Internacional para la Taxonomía de las Plantas Cultivadas (IACPT), convino en organizar una reunión con las partes interesadas para debatir sobre la creación de una plataforma de búsqueda común (véase el párrafo 20 del documento CAJ/57/6 y la dirección de Internet www.iacpt.net). El Sr. van Ettehoven señaló que para la UPOV sería útil emprender dicha reunión cuando pueda prestar apoyo técnico en la creación de la plataforma de búsqueda común, como figura en el programa de mejoras de la Base de datos UPOV-ROM sobre variedades vegetales. Las fechas de dicha reunión se examinarán con el personal de la OMPI competente, una vez hayan asumido sus funciones, como parte del programa de mejoras de la Base de datos UPOV-ROM sobre variedades vegetales.

15. *Se invita al CAJ a:*

a) tomar nota del informe sobre la designación por la OMPI de un administrador de la base de datos y de un programador como parte del acuerdo entre la UPOV y la OMPI relativo a la Base de datos de la UPOV sobre variedades vegetales, informe que se presentará en su sexagésima sesión (véase el párrafo 6);

b) *tomar nota de que se invitará al TC a que, en su cuadragésima sexta sesión, examine la propuesta del TWC de efectuar un estudio sobre la utilización de los campos de la Base de datos UPOV-ROM sobre variedades vegetales (véase el párrafo 8);*

c) *dar su conformidad para que la Oficina de la Unión continúe su participación en las reuniones que se mantengan con la OMPI sobre la creación de una base de datos en materia de marcas con arreglo al enfoque que se expone en los párrafos 12 y 13; y, asimismo, pedir a la Oficina de la Unión que formule, según corresponda, una propuesta para que sea examinada por el TC, el CAJ y el Comité Consultivo; y*

d) *tomar nota de que la Oficina de la Unión tiene previsto celebrar una reunión con las partes interesadas para estudiar la posible creación de una plataforma de búsqueda común, como se expone en el párrafo 14.*

[Sigue el Anexo]

PROGRAMA DE MEJORAS DE LA BASE DE DATOS
SOBRE VARIEDADES VEGETALES

*aprobado por el Comité Administrativo y Jurídico (CAJ) en su quincuagésima novena
sesión, celebrada el 2 de abril de 2009 en Ginebra*

1. Título de la Base de datos sobre variedades vegetales

Habida cuenta de la intención de crear una versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales, no se hará referencia a “UPOV-ROM”. El nombre completo de la base de datos será “Base de datos sobre variedades vegetales VARDAT”, que se abreviará “VARDAT”, según proceda.

2. Asistencia a los contribuyentes de datos

2.1 La Oficina se mantendrá en contacto con todos los miembros de la Unión y los contribuyentes a la Base de datos sobre variedades vegetales que no están aportando datos, no los aportan de forma regular, o no aportan datos con códigos UPOV. En cada caso, se los invitará a explicar el tipo de asistencia que les permitiría aportar en forma periódica datos completos a la Base de datos sobre variedades vegetales.

2.2 Como respuesta a las necesidades determinadas por los miembros de la Unión y los contribuyentes a la Base de datos sobre variedades vegetales en el párrafo 2.1, el personal de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) designado a esos efectos, conjuntamente con la Oficina, tratará de encontrar soluciones para cada contribuyente a la Base de datos sobre variedades vegetales.

2.3 Se elaborará un informe anual sobre la situación que se someterá a la consideración del Comité Administrativo y Jurídico (CAJ) y del Comité Técnico (TC).

2.4 Por lo que atañe a la asistencia que se preste a los contribuyentes de datos, el “Aviso general y descargo de responsabilidad” de la Base de datos UPOV-ROM dice: “[...] Todos los contribuyentes de UPOV-ROM son responsables de la exactitud e integridad de los datos que aportan. [...]”. Así pues, en los casos en que se preste asistencia a los contribuyentes, éstos continuarán siendo responsables de la exactitud y la exhaustividad de los datos.

3. Datos que se han de incluir en la Base de datos sobre variedades vegetales

3.1 Formato de los datos

3.1.1 En particular, se crearán las siguientes opciones de formato para la presentación de los datos aportados a la Base de datos sobre variedades vegetales:

- a) datos en formato XML;
- b) datos en hojas de cálculo Excel o cuadros Word;
- c) datos suministrados mediante un formulario Web en línea;
- d) opción destinada a que los contribuyentes aporten únicamente datos nuevos o modificados.

3.1.2 Examinar, según proceda, la posibilidad de reorganizar los elementos de las etiquetas, por ejemplo, cuando algunas partes del campo son obligatorias y otras no lo son.

3.2 Calidad y exhaustividad de los datos

Se introducirán los siguientes requisitos para los datos en la Base de datos sobre variedades vegetales:

Etiqueta	Tipo de información	Condición actual	Condición propuesta	Mejoras necesarias de la base de datos
<000>	Inicio del registro y situación del registro	obligatorio	inicio del registro obligatorio	Obligatorio, con sujeción a la elaboración de un mecanismo para calcular la situación del registro (mediante comparación con presentación anterior de datos), previa petición
<190>	País u organización que aporta información	obligatorio	obligatorio	Control de la calidad de los datos: cotejar con la lista de códigos
<010>	Tipo de registro e identificador (de variedad)	obligatorio	ambos obligatorios	i) explicar significado de “identificador (de variedad)” en relación con información en <210>; ii) examinar si se continúa con el tipo de registro “BIL”; iii) control de calidad de los datos: cotejar con lista de tipos de registro
<500>	Especie—nombre en latín	obligatorio hasta que se indique código UPOV	obligatorio (aunque se indique código UPOV)	
<509>	Especie—nombre común en inglés	obligatorio si no se indica el nombre común en el idioma nacional (<510>)	no obligatorio	
<510>	Especie—nombre común en un idioma nacional diferente del inglés	obligatorio si no se indica el nombre común en inglés (<509>)	no obligatorio	
<511>	Especie—código de taxones de la UPOV	obligatorio	obligatorio	i) tras solicitud, la Oficina prestará asistencia al contribuyente para asignar códigos UPOV; ii) control de calidad de datos: cotejar códigos UPOV con la lista de códigos UPOV; iii) control de calidad de datos: verificar aparentes errores de asignación de códigos UPOV (p. ej. código correspondiente a la especie equivocado)
	DENOMINACIONES			
<540>	Fecha + denominación, propuesta, primera aparición o primera entrada en la base de datos	obligatorio si no se indica la referencia del obtentor (<600>)	i) obligatorio que conste <540>, <541>, <542>, o <543 si no se indica <600> ii) fecha no obligatoria	i) aclarar el significado y cambiar denominación; ii) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información

CAJ/60/6
Anexo, página 3

Etiqueta	Tipo de información	Condición actual	Condición propuesta	Mejoras necesarias de la base de datos
<541>	Fecha + denominación propuesta, publicada		véase <540>	i) aclarar el significado y cambiar denominación ii) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información
<542>	Fecha + denominación, aprobada	obligatorio si se ha concedido protección o figura en la lista	véase <540>	i) aclarar el significado y cambiar denominación; ii) permitir más de una denominación aprobada para una variedad (p. ej. cuando una denominación es aprobada y después sustituida) iii) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información
<543>	Fecha + denominación, rechazada o retirada		véase <540>	i) aclarar el significado y cambiar denominación ii) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información
<600>	Referencia del obtentor	obligatorio si existe	no obligatorio	
<601>	Sinónimo de denominación de la variedad		no obligatorio	
<602>	Nombre comercial		no obligatorio	i) aclarar el significado ii) permitir entradas múltiples
<210>	Número de solicitud	obligatorio si existe solicitud	obligatorio si existe solicitud	a examinar junto con <010>
<220>	Solicitud / fecha de presentación	obligatorio si existe solicitud	obligatorio	Se ofrecerá una explicación si la etiqueta <220> no estuviera completa
<400>	Fecha de publicación de los datos relativos a la solicitud (protección) / presentación(listado)		no obligatorio	
<111>	Número del título concedido (de la protección) / número de registro (listado)	obligatorio si existe	i) obligatorio hacer constar<111> / <151> / <610> o <620> si concedido o registrado ii) fecha no obligatoria	i) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información; ii) resolver las posibles incoherencias en relación con la situación de la etiqueta <220>
	Fecha de publicación de los datos relativos al título concedido (protección) / registro (listado)		véase <111>	control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información
<610>	Fecha de inicio—título concedido (protección) / registro (listado)	obligatorio si existe	véase <111>	i) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información; ii) control de calidad de datos: la fecha no puede ser anterior que la que figure en <220>

Etiqueta	Tipo de información	Condición actual	Condición propuesta	Mejoras necesarias de la base de datos
<620>	Fecha de inicio— renovación del registro (listado)		véase <111>	i) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información: ii) control de calidad de datos: la fecha no puede ser anterior que la que figure en <610> iii) aclarar el significado
<665>	Fecha calculada de caducidad	obligatorio si se ha concedido protección / listado	no obligatorio	
<666>	Tipo de fecha seguida de “fecha de terminación”	obligatorio si existe	no obligatorio	
	PARTES INTERESADAS			
<730>	Nombre del solicitante	obligatorio si existe solicitud	obligatorio si existe solicitud	
<731>	Nombre del obtentor	obligatorio	obligatorio	explicar el significado de “obtentor” de conformidad con documento TGP/5 (véase <733>)
<732>	Nombre del encargado del mantenimiento	obligatorio si figura en la lista	no obligatorio	indicar fecha de comienzo y de terminación (el encargado del mantenimiento puede cambiar)
<733>	Nombre del titular del derecho	obligatorio si se ha concedido protección	obligatorio si se ha concedido protección	i) explicar el significado de “titular del derecho” de conformidad con el documento TGP/5 (véase <731>) ii) indicar la fecha de inicio y de terminación (el titular del derecho puede cambiar)
<740>	Tipo de otra parte seguido del nombre de la parte		no obligatorio	
	INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES EQUIVALENTES EN OTROS TERRITORIOS			
<300>	Solicitud prioritaria: país, tipo de registro, fecha de la solicitud, número de la solicitud		no obligatorio	
<310>	Otras solicitudes: país, tipo de registro, fecha de la solicitud, número de la solicitud		no obligatorio	
<320>	Otros países: país, denominación si es diferente de la denominación que figura en la solicitud		no obligatorio	
<330>	Otros países: país, referencia del obtentor si es diferente de la referencia del obtentor que figura en la solicitud		no obligatorio	

Etiqueta	Tipo de información	Condición actual	Condición propuesta	Mejoras necesarias de la base de datos
<900>	Otra información pertinente (frase indexada)		no obligatorio	
<910>	Observaciones (palabra indexada)		no obligatorio	
<920>	Etiquetas de la información que ha cambiado desde la última comunicación (facultativo)		no obligatorio	Desarrollar una opción que se genere automáticamente (véase 2.1.1.a))
<998>	FIG		no obligatorio	
<999>	Identificador de imagen (para uso futuro)		no obligatorio	Crear la posibilidad de facilitar un hiperenlace con la imagen (p. ej. página Web de una autoridad)

3.3 “Elementos de información” obligatorios

3.3.1 Por lo que respecta a los elementos de información que se indican como “obligatorio” en la sección 3.2, los datos no serán excluidos de la Base de datos sobre variedades vegetales aunque no se proporcione esa información. Sin embargo, se enviará al contribuyente un informe detallando las inobservancias.

3.3.2 Un resumen de las inobservancias se enviará al TC y al CAJ una vez al año.

3.4 Fechas de comercialización

3.4.1 La información introducida en la Base de datos sobre variedades vegetales permite tener una indicación de las fechas en las que se haya comercializado por primera vez la variedad en el territorio de la solicitud y en otros territorios, sobre la base siguiente:

Información <XXX>: fechas en las que se haya comercializado por primera vez una variedad en el territorio de la solicitud y en otros territorios (no obligatorio)

	Observación
i) La autoridad proporciona la [siguiente] información:	Código ISO de dos letras
ii) Territorio de comercialización	Código ISO de dos letras
iii) Fecha en la que la variedad fue comercializada* por primera vez en el territorio (* Por el término “comercialización” se entiende “vendida o entregada a terceros de otra manera, por el obtentor o con su consentimiento, a los fines de la explotación de la variedad” (artículo 6.1 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV) u “ofrecida en venta o comercializada, con el consentimiento del obtentor, cuando proceda” (artículo 6.1.b) del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV), según corresponda.)	de conformidad con el formato YYYY[MMDD] (Año[MesDía]): el mes y el día no son obligatorios si no se dispone de los mismos
iv) Fuente de la información	obligatorio para cada entrada en <XXX>

v) Situación de la información	obligatorio para cada entrada en <XXX> (se deberá proporcionar una explicación o una referencia sobre dónde se puede obtener esa explicación (p. ej. el sitio Web de la autoridad que proporciona los datos a ese respecto))
<i>Nota: para la misma solicitud, la autoridad puede proporcionar en i) una o más entradas para los apartados ii) a v). En particular, puede proporcionar información sobre la comercialización en el “territorio de la solicitud”, así como en “otros territorios”</i>	

3.4.2 El siguiente descargo de responsabilidad figurará al lado del título de la información en la base de datos:

“La ausencia de información [XXX] no significa que la variedad no haya sido comercializada. Respecto de cualquier información proporcionada, se prestará atención a la fuente y la situación de la información como se dispone en los campos ‘Fuente de la información’ y ‘Situación de la información’. Además, se tomará nota de que la información proporcionada puede no ser completa ni exacta.”

4. Frecuencia de la presentación de datos

La Base de datos sobre variedades vegetales se elaborará de tal forma que permita actualizar los datos a una frecuencia determinada por los miembros de la Unión. Antes de ultimar y publicar la versión en Internet de la Base de datos de variedades vegetales, no se prevé cambio alguno en la frecuencia de la actualización, o sea que se pide a los contribuyentes que actualicen los respectivos datos cada dos meses. En cuanto se haya creado esa versión, se invitará al TC y al CAJ a examinar la posibilidad de crear mecanismos para intensificar la frecuencia de actualización de los datos.

5. Los documentos de información general ya no se incluirán en el UPOV-ROM

Habida cuenta de que puede disponerse fácilmente de esa información en el sitio Web de la UPOV, los siguientes documentos de información general ya no se incluirán en el UPOV-ROM:

- La dirección de las oficinas de protección de variedades vegetales
- La lista de miembros de la Unión
- La página de información útil
- UPOV: Sus actividades, su cometido (“Folleto de la UPOV”)
- La lista de publicaciones de la UPOV

6. Versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales

6.1 Se creará una versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales. Se prevé que, en paralelo con ese trabajo, será posible crear versiones en CD-ROM de la Base de datos sobre variedades vegetales, sin necesidad de recurrir a los servicios del grupo Jouve.

6.2 Se presentará al TC y al CAJ una actualización del calendario previsto para la puesta en marcha de la versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales.

7. *Plataforma de búsqueda común*

Se elaborará un informe sobre la marcha de los trabajos para la creación de una plataforma de búsqueda común que se someterá al TC y al CAJ. Todas las propuestas relativas a la plataforma de búsqueda común se someterán al examen del TC y el CAJ.

[Fin del Anexo y del documento]